

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
TERCER TRIMESTRE DE 2011**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Silvana Mateu

Lic. Sergio Mazzitelli

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. Marcela de Maya

Lic. Demián García Orfanó

Lic. María Laura Savioli

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Setiembre de 2011.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina
Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017
E-mail: dniaf@mecon.gov.ar
<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

Página

. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	1
. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	5
. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE	8

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 448 **AÑO:** 2011

ORGANISMO: ADM. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FECHA BOL. OF: 12/08/2011

Art. 7º. Incremento de la base previsional mínima y máxima para el cálculo de los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia. Ley N° 24.241, Art. 9º, primer párrafo.

Se incrementa a partir del período devengado septiembre de 2011, la base imponible máxima -de \$ 13.879,25 a \$ 16.213,72- y la base imponible mínima -de \$ 427,06 a \$ 498,89- para el cálculo de los Aportes de los trabajadores en relación de dependencia.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 2 **AÑO:** 2011

ORGANISMO: CONS. NAC. EMP. PROD.Y S. M. V. y M.

FECHA BOL. OF.: 30/08/2011

Nuevo valor del Salario mínimo, vital y móvil. Vigencia: a partir de los haberes correspondientes al mes de agosto de 2011 fijada la por Resolución N° 3/2011 del C.N. del E. P. y S. M. V. y M.

Se incrementa el Salario Mínimo, Vital y Móvil de \$1.840 a \$ 2.300 a partir de los haberes correspondientes al mes de agosto de 2011, - excluidas las asignaciones familiares- para los trabajadores, comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, que se encuentren mensualizados cumpliendo la jornada legal completa de trabajo -con excepción del contrato de trabajo a tiempo parcial o de jornada reducida que se percibirá en su debida proporción- y, para los trabajadores jornalizados, se eleva a \$ 11,50 por hora.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 3189 **AÑO:** 2011

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 28/09/2011

Incremento a partir del devengado del mes de septiembre de 2011 de la base de cálculo y de los importes mensuales correspondientes a los trabajadores autónomos y de las bases imponibles máximas para los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino. Resolución N° 448/2011 de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

TRABAJADORES AUTONOMOS

- **Incremento de la base de cálculo.**

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios sobre la base de renta imponible mensual, a partir de la obligación de pago mensual

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

correspondiente al período septiembre de 2011 con vencimiento en el mes de octubre de 2011, según se detalla a continuación:

CATEGORIAS	RENTAS DE REFERENCIA \$
I	831,47
II	1.164,05
III	1.662,94
IV	2.660,71
V	3.658,47

- **Importes mensuales por categoría.**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

CATEGORIAS	IMPORTE EN PESOS
I	266,06
II	372,49
III	532,14
IV	851,42
V	1.170,70

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

CATEGORIAS	IMPORTE EN PESOS
I' (I prima)	291,00
II' (II prima)	407,42
III' (III prima)	582,03
IV' (IV prima)	931,24
V' (V prima)	1.280,45

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

C) Afiliaciones voluntarias

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	266,06

D) Menores de 21 años

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	266,06

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	224,49

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	91,46

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

- **Bases imponibles máximas para el cálculo de los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.**

CONCEPTOS	BASES IMPONIBLES MÁXIMAS Desde 01/09/11 devengado
Aportes al: . Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley N° 24.241 (*) . Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 . Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 . Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661	\$ 16.213,72
Contribuciones al: . Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley N° 24.241 . Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 . Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 . Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 . Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013 . Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714	SIN LIMITE MÁXIMO

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nros. 24.016 (Personal Docente), 24.018 (Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación), 22.731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 22.929 (Personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo en determinados organismos), el cálculo de los Aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 3164 **AÑO:** 2011

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 26/08/2011

Régimen de retención. Empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos domiciliarios.

ALCANCE

Se establece un régimen de retención del impuesto que se aplicará a las operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios, con independencia de la naturaleza jurídica del contrato mediante el cual se instrumenten - locación de obras y/o locación o prestación de servicios -.

SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Quedan obligados a actuar en carácter de agentes de retención del impuesto, por las operaciones comprendidas en el presente régimen, los sujetos domiciliados o radicados en el país que se indican a continuación:

- a) Los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus respectivas tesorerías generales, inclusive cuando el impuesto no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.
- b) Las sociedades de economía mixta, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y demás entidades mencionadas en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.016.
- c) Las sociedades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las empresas o explotaciones unipersonales, las uniones transitorias de empresas, los fideicomisos, los agrupamientos de colaboración empresarial, consorcios y asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas y las demás entidades de derecho privado, cualquiera sea su denominación o forma jurídica.
- d) Las personas físicas y las sucesiones indivisas, cuando realicen pagos como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio.
- e) Los administradores, agentes de bolsa, agentes de mercado abierto, mandatarios, consignatarios, rematadores, comisionistas, mercados de cereales a término y demás intermediarios, sean personas físicas o jurídicas, en relación con los pagos que efectúen por cuenta de terceros, cuando sobre los mismos no se hubiera practicado, de haber correspondido, la respectiva retención.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Serán sujetos pasibles de la retención, los sujetos que:

- a) Revistan en el Impuesto al Valor Agregado la calidad de responsables inscriptos.
- b) No acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado, o en su caso, su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

ALICUOTAS APLICABLES

A efectos de la determinación de la retención corresponderá aplicar las siguientes alícuotas:

a) 10,50%: en las operaciones efectuadas por los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus respectivas tesorerías generales.

b) 21%:

1. Operaciones efectuadas por sujetos que no acrediten su calidad de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, exentos o no alcanzados o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
2. Cuando como resultado de la consulta al “Archivo de Información de Proveedores” el proveedor resulte comprendido en alguna de las siguientes situaciones:
 - Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas tributarias y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.
 - Irregularidades - como consecuencia de acciones de fiscalización- en la cadena de comercialización del proveedor.

Cuando el impuesto no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, la retención se determinará aplicando, sobre el importe total consignado en esos documentos, los porcentajes que, en sustitución de los establecidos en los incisos a) y b) precedentes, se establecen a continuación:

a) 8,68%.

b) 17,35%.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

BASE MINIMA DE RETENCION

No corresponderá practicar la retención cuando el importe neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente sea inferior a \$ 8.000.

PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES

El ingreso de las retenciones practicadas, se efectuará conforme al procedimiento y plazos previstos en la Resolución General N° 2233 (AFIP) correspondiente al Sistema de Control de Retenciones -SICORE-.

VIGENCIA

Las presentes disposiciones resultarán de aplicación a las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del 01-11-11.

REGIMEN DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 26.692 **AÑO:** 2011
FECHA BOL. OF.: 18/08/2011

Extensión de la vigencia del Régimen de Promoción de la Industria del Software. Tratamiento fiscal para el sector. Modificación Ley Nº 25.922.

ALCANCES

Se extiende la vigencia del Régimen de Promoción de la Industria del Software en el que podrán adherirse las personas jurídicas que actúen por cuenta propia y que realicen como actividad principal las definidas en la presente ley, cumpliendo con al menos 2 de las siguientes condiciones:

- a) Acreditación de gastos en actividades de investigación y desarrollo de software;
- b) Acreditación de una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, o el desarrollo de actividades tendientes a la obtención de la misma;
- c) Realización de exportaciones de software

Las actividades comprendidas en el régimen son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Queda excluida del régimen la actividad de auto-desarrollo de software.

TRATAMIENTO FISCAL

A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen les será aplicable el régimen tributario general con las excepciones que se establecen seguidamente.

. Estabilidad Fiscal

Los beneficiarios del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal desde el 19/08/11 hasta el 31/12/19.

La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscritos.

La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional a partir de su inscripción en el Registro de beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software habilitado por la autoridad de aplicación.

REGIMEN DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

. Bono Crédito Fiscal

Los beneficiarios del presente régimen podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% de las Contribuciones Patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social previstos en las Leyes Nros. 19.032 (INSSJyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).

Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el Impuesto al Valor Agregado u otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el Impuesto a las Ganancias.

El bono de crédito fiscal no será computable para la determinación de la ganancia neta en el Impuesto a las Ganancias, como así tampoco, no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

. Desgravación en el Impuesto a las Ganancias

Los beneficiarios de la presente ley tendrán una reducción del 60% en el monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio correspondiente a las actividades promovidas.

Dicho beneficio será aplicable tanto a las ganancias de fuente argentina como a las de fuente extranjera.

AUTORIDAD DE APLICACION

La autoridad de aplicación del Régimen será la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

CUPO FISCAL

El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la Ley de Presupuesto.

A partir del 19/08/11 y durante los 3 primeros ejercicios fiscales posteriores, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas.

VIGENCIA

El presente Régimen de Promoción tendrá vigencia desde el 19/08/11 hasta el 31/12/19 y regirá en todo el territorio de la República Argentina.